

Sujeto Honorable Ayuntamiento
Obligado: Municipal de Tochimilco, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 166/PRESIDENCIA MPAL-
TOCHIMILCO-01/2017

Visto el estado procesal del expediente **166/PRESIDENCIA MPAL-TOCHIMILCO-01/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *****
en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TOCHIMILCO, PUEBLA**, en lo sucesivo el sujeto obligado, y toda vez que mediante Acuerdo de Pleno 06/2017 de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se suspendieron los términos en el presente asunto, reanudándose el cómputo correspondiente a partir del día veinticinco de septiembre del presente año, mediante acuerdo S.E. 08/17.25.09.17/01, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de junio de dos mil diecisiete, la hoy recurrente presentó por correo electrónico, una solicitud de acceso a la información pública ante el sujeto obligado, mediante la cual pidió lo siguiente:

“Con base en la Ley Orgánica Municipal, capítulo VI, Artículo 78, así como la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 12, pido información sobre autorizaciones de conjuntos urbanos en su municipio, del año 2000 al 2017. Anexo tabla Excel con mayor detalle y los datos necesarios.”

II. El siete de julio de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso un recurso de revisión, a través de correo electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo Instituto de Transparencia.

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento |
| Obligado: | Municipal de Tochimilco, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | 166/PRESIDENCIA MPAL- TOCHIMILCO-01/2017 |

III. El diez de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta María Gabriela Sierra Palacios, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **166/PRESIDENCIA MPAL-TOCHIMILCO-01/2017**, turnando a su Ponencia el medio de impugnación, a fin de substanciar el procedimiento.

IV. El trece de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

V. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente, se tuvo a la recurrente manifestando su conformidad con la información recibida por parte del sujeto obligado, en vía de ampliación de respuesta.

VI. El nueve de once de septiembre de dos mil diecisiete, se hizo constar que el sujeto obligado no había rendido el informe de mérito, dentro del término

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento |
| Obligado: | Municipal de Tochimilco, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | 166/PRESIDENCIA MPAL- TOCHIMILCO-01/2017 |

concedido para tales efectos, sin embargo se le tuvo informando a este Instituto de Transparencia, que había realizado un alcance de respuesta a la recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de este Instituto de Transparencia, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, listándose nuevamente el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento |
| Obligado: | Municipal de Tochimilco, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | 166/PRESIDENCIA MPAL- TOCHIMILCO-01/2017 |

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el sujeto obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual refiere:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de Tochimilco, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 166/PRESIDENCIA MPAL-TOCHIMILCO-01/2017

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7, fracciones XI y XIX, 145, fracciones I y II, 152, y 156, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez...”***

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento |
| Obligado: | Municipal de Tochimilco, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | 166/PRESIDENCIA MPAL- TOCHIMILCO-01/2017 |

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o*
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”*

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la falta de respuesta del sujeto obligado, y con la respuesta enviada por éste, modifica el acto reclamado, al hacer del conocimiento de la recurrente que no contaba con conjunto urbano mayor a cincuenta lotificaciones o casas, teniendo identificados dos, las cuales no eran mayor a quince lotificaciones o casas, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado, al momento de dar respuesta, proporcionó contestación a los cuestionamientos formulados por la hoy recurrente, éstas fueron notificadas a través del correo electrónico de la recurrente, lo cual acreditó con la impresión del correo electrónico, con el cual notifica la citada respuesta a la solicitud en comento, la cual corre agregada en el expediente en copia certificada, y fue remitida por el sujeto obligado a este Instituto de Transparencia, máxime que la recurrente, manifestó su conformidad con la respuesta obtenida por parte del sujeto obligado.

| | |
|--------------------|---|
| Sujeto | Honorable Ayuntamiento |
| Obligado: | Municipal de Tochimilco, Puebla |
| Recurrente: | ***** |
| Ponente: | María Gabriela Sierra Palacios |
| Expediente: | 166/PRESIDENCIA MPAL- TOCHIMILCO-01/2017 |

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tochimilco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA PRESIDENTE

Sujeto Honorable Ayuntamiento
Obligado: Municipal de Tochimilco, Puebla
Recurrente: *****
Ponente: María Gabriela Sierra Palacios
Expediente: 166/PRESIDENCIA MPAL-
TOCHIMILCO-01/2017

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **166/PRESIDENCIA MPAL- TOCHIMILCO-01/2017**, resuelto el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.